

Universidad de
los Andes
Colombia

GECTI

Grupo de Estudios en Internet,
Comercio electrónico,
Telecomunicaciones e Informática



Observatorio
Ciro Angarita Barón
Protección de datos personales
Universidad de los Andes
Facultad de Derecho

Novedades y aspectos claves en datos personales que deberían tener presente los (as) oficiales de cumplimiento

Nelson Remolina Angarita

Septiembre 25 de 2025



@Nelson Remolina



CIRCULAR EXTERNA No. 001 DE 2025
(18 de septiembre de 2025)

**Tratamiento de datos
mediante tecnologías
digitales (sector Fintech)**

- Finalidades constitucionalmente legítimas y por tiempo necesario
- Limitación cantidad de datos idóneos y necesarios (minimización)
- Autorización PEI
- Diferencias finalidades necesarias y accesorias (publicidad)
- Tratamiento datos sensibles (diligencia reforzada)
- Crear mecanismos para ejercicio de los derechos

	Previa	Expresa	Informada	Informada especial
Ley 1266 de 2008				
Ley 1581 de 2012				
Datos sensibles				(Art 6 D 1377/13)

Requisitos jurídicos que debe cumplir la autorización



**SENSITIVE
DATA**



CIRCULAR EXTERNA No. 001 DE 2025

(18 de septiembre de 2025)

Tratamiento de datos mediante tecnologías digitales (sector Fintech)

- Principio de transparencia: explicación clara y comprensibles sobre decisiones automatizadas (Circ 2 de 2024 IA)
- Seguridad
- Claridad de roles de responsable y encargado (contrato transmisión y/o autorización)
- Transferencias o transmisiones internacionales
 - Circ 5 de 2017 (num 3.2. ss Cap V, Circ Única)
 - Sugiere las Cláusulas contractuales modelo incluídas en la guía de la RIPD



Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la privacidad, Ana Brian Nougrères

Principios de transparencia y explicabilidad en el tratamiento de datos personales en la inteligencia artificial





“La transparencia y la explicabilidad están estrechamente relacionadas con las medidas adecuadas de responsabilidad y rendición de cuentas, así como con la fiabilidad de los sistemas de IA.”
(Pág 23)

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Primera de Revisión

SENTENCIA T-256 DE 2025

Referencia: Expediente T-8.764.298.

Acción de tutela presentada por Esperanza
Gómez Silva en contra de Facebook
Colombia S.A.S y Meta Platforms, Inc.

Magistrada ponente:
Natalia Ángel Cabo.

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025).

56. En Colombia, existen criterios para definir si una controversia relacionada con Internet tiene una conexión relevante con el país. Por ejemplo, el artículo 2º de la Ley 1581 de 2012, que establece el régimen de protección de datos personales, señala que “[l]a presente ley aplicará al tratamiento de datos personales efectuado en territorio colombiano o cuando al Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento no establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales”⁵⁴. Esta norma desarrolla el mandato del artículo 15 de la Constitución, según el cual “[e]n la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Primera de Revisión

SENTENCIA T-256 DE 2025

Referencia: Expediente T-8.764.298.

Acción de tutela presentada por Esperanza
Gómez Silva en contra de Facebook
Colombia S.A.S y Meta Platforms, Inc.

Magistrada ponente:
Natalia Ángel Cabo.

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025).

57. El ámbito de aplicación de la Ley 1581 de 2012 muestra que el principio de territorialidad se puede adaptar al mundo virtual. En efecto, la ley aplica sobre quien recolecta, usa, almacena o trata datos personales en el territorio colombiano, con independencia de que esté o no domiciliado en Colombia. Incluso, la ley trae una regla adicional, según la cual esta regulación puede aplicar sobre el tratamiento de datos que no tenga lugar en el territorio colombiano, si hay normas o tratados internacionales que establezcan la aplicación de la ley colombiana. Al respecto, la Corte nota que la Delegatura para la Protección de Datos de la Superintendencia de Industria y Comercio reiteró en varias decisiones que la ley colombiana es aplicable al tratamiento de datos incluso si el responsable o encargado no está domiciliado en el país⁵⁵. De estas decisiones se evidencia que, mediante plataformas como Google, Facebook y WhatsApp, las empresas que las operan recolectan datos personales en Colombia y en esa medida están sometidas a la legislación colombiana en lo relacionado con su tratamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Primera de Revisión

SENTENCIA T-256 DE 2025

Referencia: Expediente T-8.764.298.

Acción de tutela presentada por Esperanza
Gómez Silva en contra de Facebook
Colombia S.A.S y Meta Platforms, Inc.

Magistrada ponente:
Natalia Ángel Cabo.

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025).

60. En resumen, el hecho de que una disputa se relacione con Internet no quiere decir que los jueces nacionales carezcan de competencia para conocerla. Por el contrario, aunque Internet pone a prueba los criterios tradicionales para asignar la jurisdicción, es posible establecer reglas que permitan regular lo que sucede en el ciberespacio sin que se convierta en una intervención ilimitada en el mundo virtual. En Colombia, el régimen de protección de datos personales ofrece un ejemplo de cómo el criterio de territorialidad se puede redefinir para incluir asuntos que, aunque pueden no suceder físicamente en el país, sí tienen una conexión relevante con el territorio nacional. De igual forma, en línea con la jurisprudencia de esta Corte en materia de acción de tutela, el juez constitucional puede ser competente para conocer una disputa cuando la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales ocurre en Colombia o, en subsidio, cuando de forma clara produce efectos en el país.



Con la aceleración de la **transformación digital**, ha llegado el momento de que la UE exprese **cómo han de aplicarse en el mundo digital sus valores y sus derechos fundamentales que se aplican fuera de línea**. La transformación digital no debe implicar un retroceso en los derechos. **Lo que es ilegal fuera de línea, es ilegal en línea**. (Considerando 3)

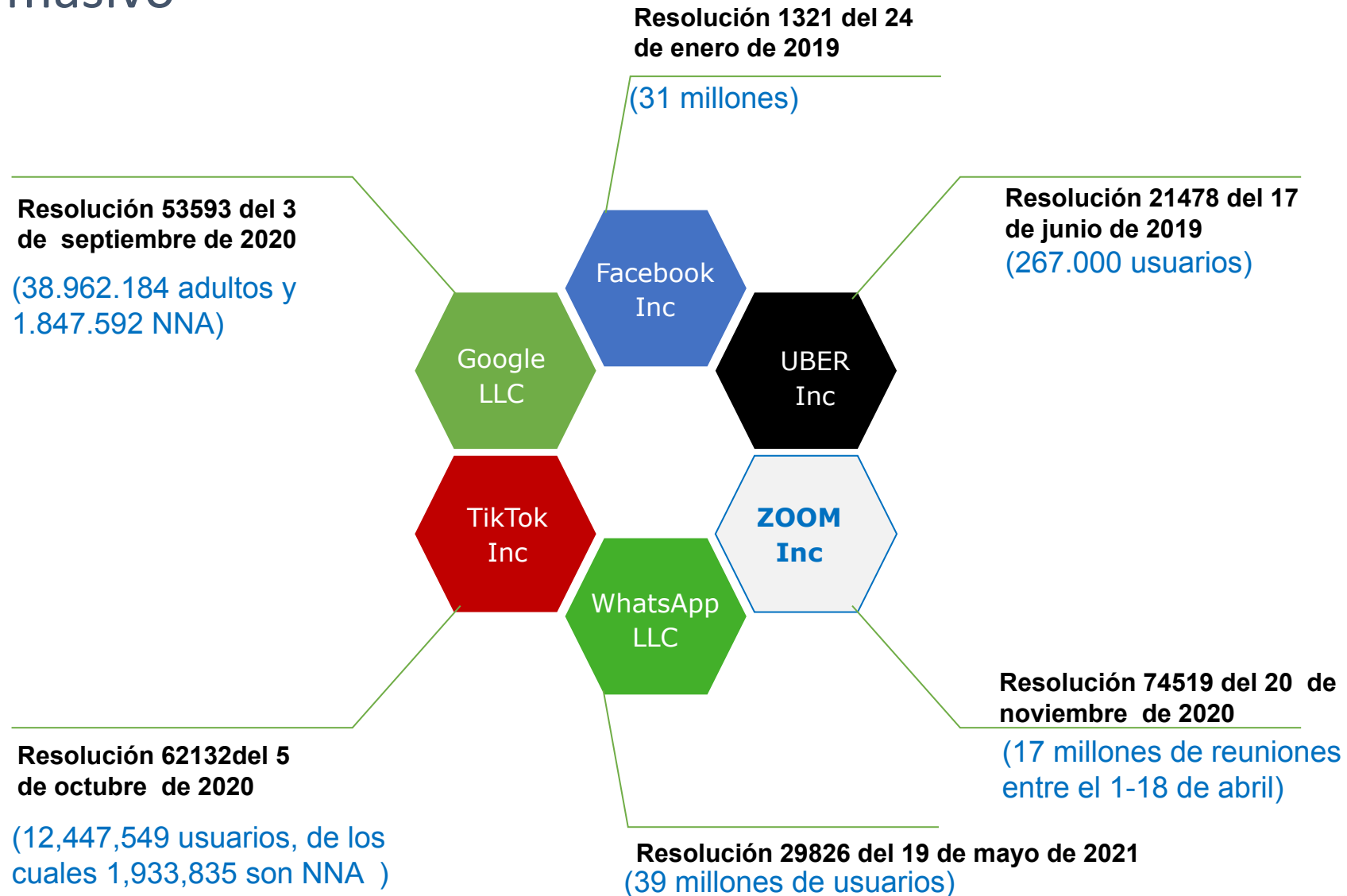
Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital (2023/C 23/01).



En **Internet** “puede haber una **realidad virtual** pero ello no significa que **los derechos**, en dicho contexto, también lo sean. Por el contrario, **no son virtuales**: se trata de garantías expresas por cuyo **goce efectivo en el llamado “cibespacio” también debe velar el juez constitucional**”

(Corte Constitucional. C-1147 de 2001)

Investigaciones y decisiones SIC de impacto masivo





Resolución 15342 de 28 marzo de 2022 (WhatsApp LLC)

WHATSAPP LLC recolecta y trata Datos personales en el territorio de la República de Colombia, entre otros, mediante el uso de "cookies" y el aplicativo móvil de WhatsApp. Es hecho notorio que el aplicativo WhatsApp está instalado en millones de equipos de ciudadanos domiciliados en el territorio colombiano. Mediante dicho aplicativo se recolectan datos en la República de Colombia durante la instalación o posterior a ella. Para recolectar y tratar datos en Colombia no es necesario estar domiciliado en este país. Avances y herramientas tecnológicas permiten que empresas u organizaciones recolecten datos en Colombia sin hacer presencia física en nuestro territorio. Estas organizaciones realizan **“presencia tecnológica”** en nuestro territorio mediante el uso de las citadas herramientas o aplicativos que se instalan en los equipos (teléfonos, tabletas, computadores, etc) ubicadas en el territorio colombiano.

<https://www.sic.gov.co/decisiones-de-apelacion-2022>



Resolución 2389 de 28 de enero de 2022 (Google LLC.)

GOOGLE LLC debe garantizar el debido tratamiento de los datos personales de los niños, niñas y adolescentes domiciliados o residentes en Colombia. Ni internet, ni la carencia de domicilio territorial o la no presencia física en un territorio son argumentos jurídicamente válidos para justificar el incumplimiento de regulación sobre tratamiento de datos personales. GOOGLE LLC recolecta datos personales en el territorio de la República de Colombia mediante el uso cookies o aplicativos que se instalan en los equipos (teléfonos, tabletas, computadores, etc) ubicadas en el territorio colombiano. Esa realidad -**“presencia tecnológica”**- no puede desconocerse ni ser argumento para eximirse de la aplicación de la regulación colombiana y no proteger los derechos de los menores de edad.



@Nelson Remolina

Procedimiento Nº PS/00345/2013

RESOLUCIÓN: R/02892/2013

En el procedimiento sancionador PS/00345/2013, instruido por la Agencia Española de Protección de Datos a las entidades GOOGLE INC. y GOOGLE SPAIN, S.L., y en base a los siguientes,

Google Inc alegó que como empresa estadounidense utiliza medios para el tratamiento de datos no localizados dentro de la jurisdicción española y por ende no le aplica la ley de España. La AEPD concluyó que Google Inc, entre otras, utiliza cookies y otros mecanismos para recolectar y tratar datos de los españoles. Por ende, debe cumplir la ley de ese país.

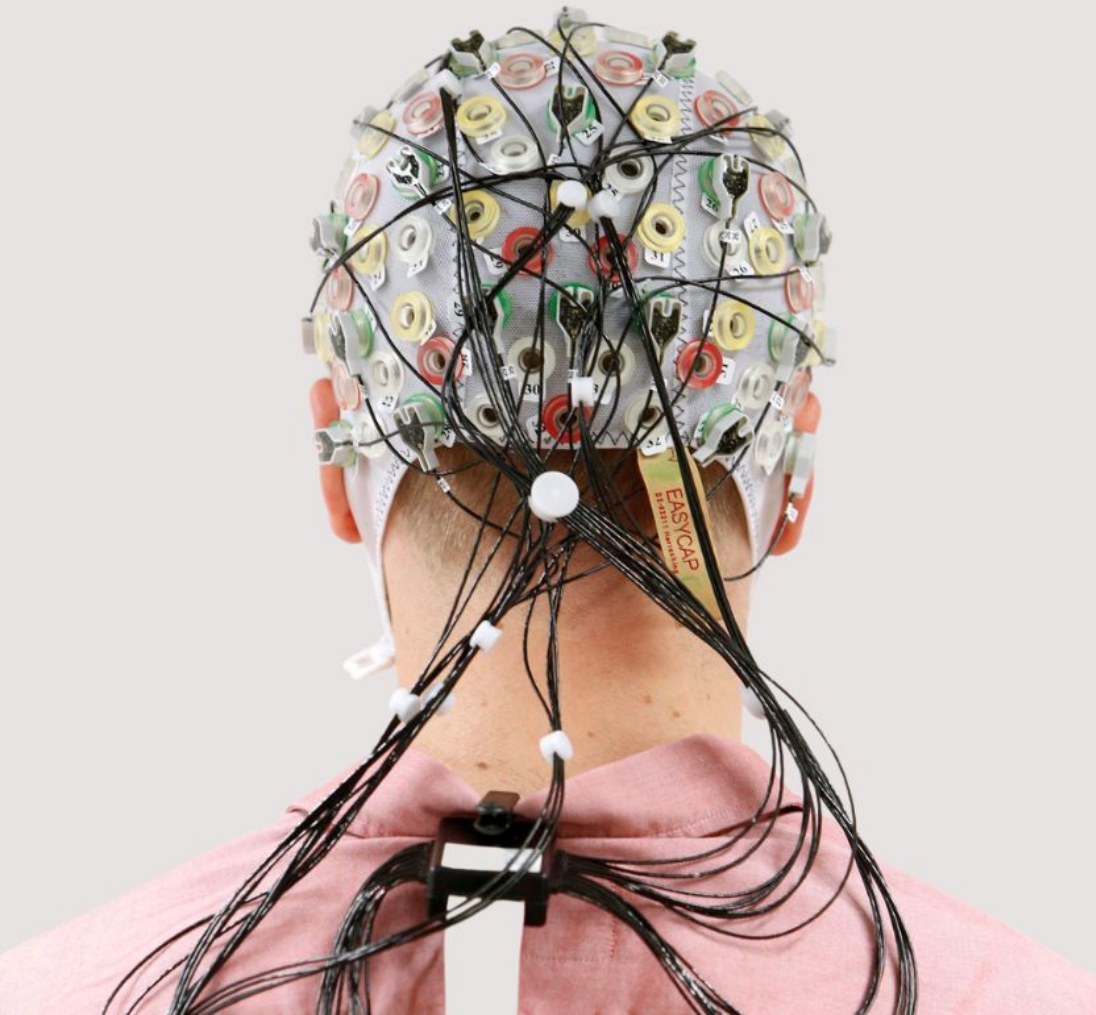
SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Gran Sala)
13 de mayo de 2014
asunto C-131/12



Market Analysis
NEUROTECHNOLOGY

March 2023

The Neurorights Foundation



NEUROTECNOLOGIAS: Término sombrilla que incluye variedad de técnicas, dispositivos o procesos para:

- Registrar la actividad del cerebro o
- Cambiar / alterar la actividad cerebral
- Se puede descodificar y alterar la actividad cerebral: problemas éticos y sociales muy profundos.
- Se puede cambiar la esencia del ser humano y manipularlo / alterarlo.

• *Fuente: Rafael Yuste*

<https://neurorightsfoundation.org/reports>

Neurotecnologías, neurociencias y derechos humanos: Un Proyecto de Ley con Enfoque Académico



El pasado 11 de marzo de 2025, el senador Carlos Julio González Villa radicó un proyecto de ley pionero en Colombia para regular las neurociencias, neurotecnologías y derechos humanos. Esta iniciativa, fruto de más de un año y medio de trabajo conjunto con la academia, busca garantizar el uso ético de estas tecnologías y proteger la dignidad humana.

<https://derecho.uniandes.edu.co/neurotecnologias-neurociencias-y-derechos-humanos-un-proyecto-de-ley-con-enfoque-academico/>

MENTALIDAD IMPOSIBILISTA: “Nada mas pobre que quien encuentra un problema para cada solución, responde en automático que `eso no se puede` y cuestiona todo por deporte” (...) para esta persona es mejor fracasar antes que intentarlo” (p 50)

SOBERBIA: “La mayoría de líderes (...) han tenido que lidiar con el monstruo de la soberbia, pues –*por descuido o por costumbre*– la arrogancia y la propotencia les han pasado cuenta de cobro”

“Me gusta plantear que hay una soberbia contextual, que se va gestando en medio de las circunstancias que rodean al éxito, y una estructural, que se conoce como narcisismo y que forma parte de lo que algunos investigadores llaman las *dark personality*”(p 71)

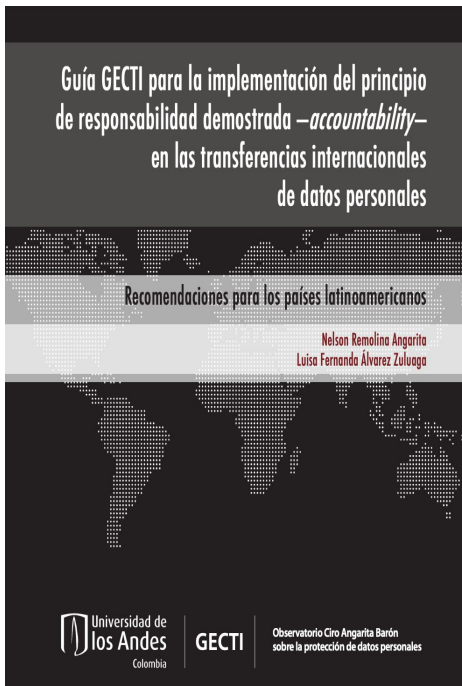
Efrén Martínez O.

LOS SIETE PECADOS DEL LÍDER

2^a
EDICIÓN

Mente
posibilista,
autenticidad
y propósito
como salida

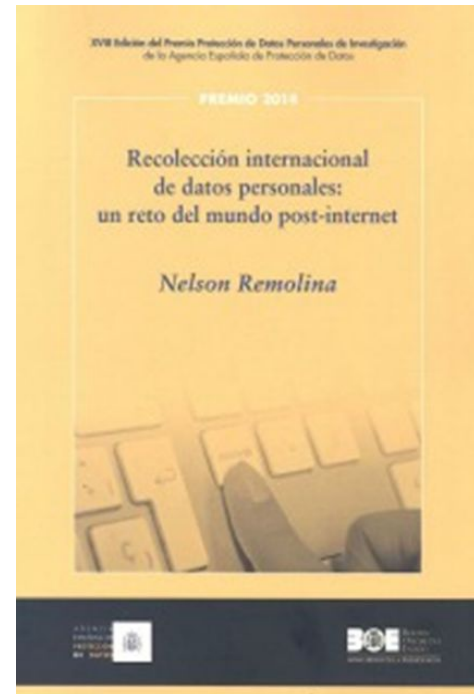
GRACIAS



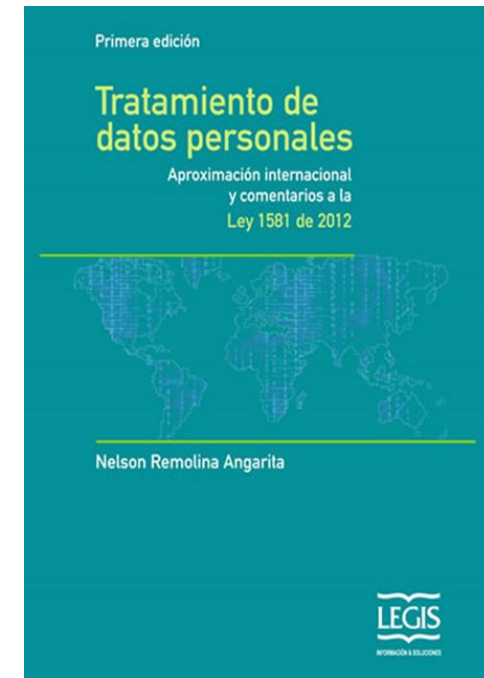
[2018]



[2018]



[2015]



[2013]



@Nelson Remolina

nelsonremolina@me.com